



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción Macrofarma S.A.

VISTO: El expediente electrónico N° EX-2019-07390835-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual tramita la aplicación de sanciones a la firma Macrofarma S.A., Proveedor N° 162.011; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico arriba indicado, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes ha incorporado documentación relacionada a la solicitud de desistimiento de oferta presentada por la firma mencionada.

Que en Licitación N° 75/2019, tramitada por Ex – 2019 – 5748960 – SEGE#MSDSYD y adjudicada mediante Resolución 115/2019 MSDSyD, del día 26 de diciembre de 2019, notificada vía e-mail en la misma fecha, se le adjudica a la firma Macrofarma S.A. el Renglón N° 6, AmoxicilinaClavulánico 875/125 mg comprimidos.

Que se observa en Orden 2, Nota N° IF-2020-00011603-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, de fecha 27 de Diciembre de 2019, en donde el adjudicatario solicita que se desestime su oferta, en virtud de haber sido informado por su proveedor, la firma Novartis-Sandoz, de que no será posible mantener su oferta. En este sentido, adjunta nota en donde su abastecedor le informa: “Por medio de la presente les informamos que la oferta realizada a ustedes por nuestro producto BIOCLAVID 875/125 MG X 14 COMP. REC, fue hecha hasta el cierre de nuestras ventas el 13 de diciembre de 2019. Nuestro producto pasa a tener un mayor costo luego de esa fecha como les hemos informado en el pasado.”.

Que en orden n° 8 del expediente mencionado en el visto, toma intervención la Subdirección Asesoría Letrada – Desarrollo Social, quien en Dictamen N° INLEG-2020-02233430-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, Indicando: “A criterio de esta asesoría, el proveedor no ha acreditado la causal de fuerza mayor. El mismo se limita a expresar que el laboratorio de origen no mantiene los precios y acompaña nota de Novartis-Sandoz donde informan que tal situación ya era conocida por MACROPHARMA S.A.”, para finalmente concluir en que: “de acuerdo a las consideraciones vertidas y las constancias de la pieza, esa asesoría aconseja no hacer lugar a lo solicitado por el proveedor, pudiendo procederse a rescindir la contratación por su culpa y aplicar el procedimiento sancionatorio correspondiente de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1000/15”.

Que el Registro Único de Proveedores en orden 18, informa que la firma Macrofarma S.A., Proveedor N° 162.011, se encuentra habilitado en el RUP, y al día de la fecha no posee sanciones ni penalidades.

Que la cuestión referida a la rescisión está prevista en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, la que en su Art. 112 quáter II) punto 5 autoriza a la rescisión unilateral cuando ésta esté motivada en el caso fortuito o fuerza mayor siendo la causal extraña al administrador, extinguiéndose el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes.

Que, por otra parte, el Art. 1091.- Imprevisión, del C.C.C.N., establece que cuando: "...la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a...", "...la resolución total o parcial del contrato...".

Que así las cosas, cabe adherir al temperamento propiciado por el dictamen emitido por la Subdirección Asesoría Letrada – Desarrollo Social, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en lo que respecta a la denegación de la solicitud entendiendo que "el proveedor no ha acreditado la causal de fuerza mayor."

Que por su parte, en lo que concierne al efecto rescisorio del contrato, se considera que el mismo sí debe ser dispuesto por la Administración contratante, aunque por una causa diversa a la pretendida por el proveedor. En efecto, éste último ha solicitado la rescisión sin justificar la imposibilidad de cumplimiento contractual fundada en una causa ajena al riesgo empresario. Pero además, el proveedor manifiesta claramente su voluntad de no cumplir con el contrato. Tal declaración lo coloca en la situación del incumplimiento obligacional que no requiere de una previa intimación (conf. Art. 1084 inc. e) Cód. Civ. y Com. aplicable analógicamente al contrato administrativo según Art. 1° inc. I) ap. a) y Art. 112 inc. I) Ley 9003). Consecuentemente, corresponde aplicar al proveedor las sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706.

Que respecto de esta última decisión a adoptar se considera, por un lado, que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro Único de Proveedores. Por tal razón corresponde graduar la sanción en una SUSPENSIÓN EN EL RUP POR UN PLAZO DE HASTA 3 MESES, ejecución del Documento de Garantía Adjudicación por un importe \$116.100 y Multa de hasta un 30%, calculada sobre el total de los insumos no entregados, es decir: $\$2.322.000 \times 30\% = \$696.600,00$ (conf. Art. 154 Decr. 1000/2015).

Que en conclusión, la presente decisión se acotará al siguiente objeto:

1. Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta a favor del proveedor Macropharma S.A., Proveedor N° 162.011, mediante Resolución 115/2019 MSDSyD, del día 26 de diciembre de 2019, correspondiente a la "LICITACION PUBLICA MONODROGAS PARA FARMACOLOGIA", respecto del Renglón N° 6, Amoxicilina Clavulánico 875/125 mg comprimidos.

2. Aplicar las sanciones y penalidades previstas por el Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, por daños y perjuicios ocasionados, los cuales serán valorizados por el órgano Licitante que debió recibir los insumos.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, parcialmente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la adjudicación dispuesta a favor del proveedor Macropharma S.A., Proveedor N° 162.011, por Resolución 115/2019 MSDSyD, del día 26 de diciembre de 2019, correspondiente a la “LICITACION PUBLICA MONODROGAS PARA FARMACOLOGIA”, con destino al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, respecto del Renglón N° 6, Amoxicilina Clavulánico 875/125 mg comprimidos.

Artículo 2º: Aplicar al Proveedor MACROPHARMA S.R.L., Proveedor N° 141.856 las siguientes sanciones y penalidades previstas en el 154 de la Ley N° 8706 y su Concordante del Decreto Reglamentario 1.000/15:

-Sanción de Suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP), por el plazo de 3 (tres) meses.

-Ejecución del Documento de Garantía de Adjudicación, por un importe \$116.100,00 (pesos ciento dieciséis mil cien con 00/100 centavos).

-Multa del 30%, calculada sobre el total de los insumos no entregados por un importe de \$696.600,00 (pesos seiscientos noventa y seis mil seiscientos con 00/100 centavos).

Artículo 3º: Conmínasele a la firma MACROPHARMA S.A. – Prov. N° 162.011 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Artº 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 4º: Notifíquese vía electrónica al proveedor MACROPHARMA S.R.L., comuníquese al Registro Único de Proveedores y al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, cópiese y archívese.